

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

"CORPOURABA"

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones."

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-01-0035-2026, en el cual obra el Auto N°200-03-50-01-0097 del 25 de marzo de 2026, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.795.390-3, representada legalmente por el señor Tomas Restrepo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.152.459.107, para uso de riego, en un caudal de 6 L/s, a captar de un pozo profundo N° 3, ubicado en las coordenadas Latitud Norte 07°56'03.92" y Longitud Oeste 76°39'11.28", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-10275, denominado por el propietario como "**Finca Revancha**", localizado en el corregimiento de Nueva Colonia, jurisdicción del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, departamento de Antioquia.

En cumplimiento de los numerales 1° del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N.° 200-03-50-01-0097 del 25 de marzo de 2026, el día 25 de marzo de 2026 a las 07:43 a. m., al correo electrónico inveragroelcambulosas@gmail.com (folios 43 y 44).

En aplicación de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N.° 200-03-50-01-0097 del 25 de marzo de 2026, el día 27 de abril de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por el término de diez (10) días hábiles.

Mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2026, la Corporación comunicó el Auto N.° 200-03-50-01-0097 del 25 de marzo de 2026 a la Alcaldía Municipal de Turbo, para que fuera exhibido en un lugar visible y abierto al público por el término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 23 de marzo de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1000 del 05 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones

De acuerdo con el ensayo hidráulico escalonado, se determinaron eficiencias del 90% en los ciclos de bombeo realizados, correspondientes a caudales de 3.49, 4.57 y 6.63 litros por segundo, respectivamente.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

De acuerdo al análisis de las necesidades Netas y Brutas de riego, las mayores necesidades de agua se concentran entre los meses 1 y 3, coincidiendo con la baja precipitación efectiva, La demanda hídrica más alta ocurre en los primeros meses del año y debe ser cubierta con riego.

La lámina neta de agua se concentra solo en los primeros tres meses, coincidiendo con los valores más altos de NRR y NBR.

A partir del mes 4, los valores son nulos, lo que sugiere que el riego ya no es necesario debido a la contribución de la lluvia; aun así, no se debe desconocer que la variabilidad de las condiciones climáticas bien sea por el fenómeno del Niño o de la Niña, pueden ocasionar que se requiera más o menos agua, incluso en épocas donde normalmente no es necesario.

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Parámetros Hidráulicos del acuífero bombeo

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacop	Transmisividad Hidráulica (m ² /min)	40
	Conductividad Hidráulica (m/d)	3
Theis recuperación	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	34
	Conductividad Hidráulica (m/min)	-

El programa de uso eficiente cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información presentada por la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO, se recomienda a la oficina jurídica:

Aprobar los diseños y otorgar concesión de aguas subterráneas para uso de riego en favor de la finca REVANCHA, presentada por la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO, para un periodo de diez (10) años, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud: 7°50'36.3, Longitud: 76°42'52.4 con las siguientes características:

Mes *	Caudal L/s *	Hora s/día **	Días/sem ana *	Volumen Otorgar (m3/sem ana) **	Volumen Otorgar (m3/mes **	Tiempo recuper ación Horas/d la	Observaci ón
Enero	30	16	7	12096	52254.72	8	Enero-febrero-marzo- y/o épocas de verano crítico
Febrero							
Marzo							
Coordenadas Latitud: 7°56'3.92, Longitud: 76°39'13.28							

Consideraciones técnicas

El pozo profundo actual no cuenta con la capacidad suficiente para cubrir la totalidad de las necesidades hídricas del cultivo de banano. De acuerdo con los datos de precipitación y evaporación presentados por el usuario, la demanda total de riego se estima en 30.637 m³/semana.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Para satisfacer esta demanda en su totalidad, el pozo debería tener la capacidad de extraer aproximadamente 50 l/s de manera continua durante un periodo de 24 horas, sin generar descensos considerables en el nivel freático.

*No obstante, considerando que el pozo profundo no puede operar más de **16 horas continuas**, requiriendo al menos **8 horas de recuperación**, se establece un régimen de bombeo de **30 l/s durante 16 horas diarias**, los 7 días de la semana. Esto implica un total de 16 horas de operación y 8 horas de recuperación por día.*

*Bajo estas condiciones de operación, el volumen semanal extraído corresponde a **12.056 m³**, lo que equivale aproximadamente al **39,31% de las necesidades hídricas del cultivo**.*

Las restricciones asociadas a la operación del pozo se fundamentan en lo estipulado en el Acuerdo 05 de septiembre de 2020, el cual establece:

"ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE BOMBEO. Con el fin de controlar el avance continuo del radio de influencia del pozo y descensos excesivos en el acuífero, **el tiempo máximo de bombeo para un pozo será de 16 horas.** CORPOURABA evaluará la pertinencia de otorgar regímenes de bombeo alternados para evitar interferencias, a partir del análisis de los tiempos de recuperación del pozo de estudio y los pozos adyacentes"

*En este contexto, se determina que el usuario no podrá operar el pozo por más de **16 horas continuas**, debiendo garantizar un mínimo de **8 horas de recuperación**. El incumplimiento de estas condiciones puede generar abatimientos excesivos que comprometan la integridad estructural del pozo, así como pérdidas hidráulicas significativas y posibles afectaciones a pozos profundos vecinos.*

El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.*
- *El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.*
- *El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.*
- *Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.*
- *presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*
- *No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.*
- *Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.*

2. Se recomienda aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua con las siguientes características:

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Programa a implementar:

Tabla 1. Metas de reducción:

Componente	Consumo hoy semana/m3	Consumo a 1 año m3/semana	Ahorro del agua	Consumo a 3 años m3/semana	Ahorro del agua
Lavado de tubería	80 m3 año	80 m3 año	0	80 m3 año	0
Aguas de riego	9902 m3 al día por 120 días	9902 m3 al día por 120 días	0	9902 m3 al día por 120 días	0
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	280 m3 año	280 m3 año	0	280 m3 año	0
Pérdidas del sistema	15%	13.5	1.5	10	38.5
Total riego	1366890	1349061	1.5%	1307460 m3	4.34

Tabla 2. Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo total \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Conservación de cuencas	Jomales	10	10	10	10	10	2.250.000
Cambio de aspersores eficientes	Unidades	110	110	110	110	110	8.250.000
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar riego	Jomales	50	50	50	50	50	11.250.000
Control de pérdidas	Jomales	180	180	180	180	180	40.500.000
Educación ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	2.500.000
Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	2.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$67.750.000

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares"*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto.1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando dicha gestión con los procesos de ordenamiento territorial y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, reconociendo el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, bajo criterios de participación equitativa e incluyente.

En concordancia con lo anterior, constituye función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en los términos del numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a criterios de sostenibilidad ambiental, disponibilidad del recurso y prevalencia del interés general.

Para el caso concreto, se observa que la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S., identificada con Nit. 900.795.390-3, fue tramitada con observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, particularmente las previstas en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes, relacionadas con la acreditación de la calidad del solicitante, identificación del punto de captación, descripción de las obras de aprovechamiento, destinación del recurso hídrico y presentación de la información técnica necesaria para evaluar la viabilidad ambiental e hidráulica del aprovechamiento solicitado.

En relación con la legitimación para adelantar el trámite y hacer uso del recurso hídrico, se verificó que el predio denominado “Finca Revancha”, identificado con matrícula inmobiliaria N.° 034-10275, es de propiedad de la sociedad BANANOS DE SARA BRETaña S.A.S., identificada con Nit. 800.240.245-9, conforme al Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, documento obrante en el expediente administrativo.

Así mismo, se constató la existencia de contrato de comodato precario suscrito entre la sociedad BANANOS DE SARA BRETaña S.A.S. y la sociedad INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S., así como otrosí modificatorio respecto del predio objeto del trámite, instrumentos mediante los cuales se faculta expresamente a la sociedad solicitante para desarrollar actividades agrícolas y gestionar los permisos ambientales requeridos para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, acreditándose de esta manera interés jurídico suficiente para actuar dentro del presente procedimiento administrativo ambiental.

En el componente técnico, la Corporación tuvo en consideración la visita técnica practicada el día 26 de marzo de 2026, así como la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1000 del 05 de mayo de 2026, mediante el cual se realizó el análisis integral de la solicitud presentada, incluyendo la evaluación hidrogeológica del acuífero, el análisis hidráulico del pozo profundo objeto de aprovechamiento, la determinación de las necesidades hídricas del cultivo, la revisión cartográfica y ambiental del área de influencia, el análisis de calidad físico-química del agua subterránea y la evaluación del Programa de

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con el fin de establecer la viabilidad técnica y ambiental del aprovechamiento solicitado.

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, la solicitud corresponde al aprovechamiento de aguas subterráneas para uso de riego agrícola en cultivo de banano, mediante captación desde el pozo profundo N° 3 localizado en el corregimiento de Nueva Colonia, jurisdicción del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, departamento de Antioquia.

Conforme al análisis cartográfico efectuado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental N° 400-08-02-02-0740 del 10 de abril de 2026, el predio se encuentra ubicado en suelo suburbano con destinación agropecuaria intensiva, dentro de la subzona hidrográfica del Río León y sobre la zona de recarga del acuífero del Golfo de Urabá. Así mismo, se verificó que el área no presenta traslape con áreas protegidas ni con zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, sin perjuicio de encontrarse parcialmente superpuesta con retiros hídricos y áreas catalogadas por el POMCA Río León como áreas de importancia ambiental, circunstancia que impone la adopción de medidas de manejo y control orientadas a garantizar la protección del recurso hídrico y del acuífero regional.

De igual manera, se verificó que el usuario cuenta con antecedentes de aprovechamiento hídrico y permisos ambientales asociados, específicamente concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2342 del 04 de agosto de 2011, concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2155 del 26 de octubre de 2011, ambas vigentes hasta el año 2031, así como permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-99-0462 del 08 de abril de 2024.

Del análisis hidrogeológico y de la prueba de bombeo practicada al pozo profundo objeto de evaluación, se determinó que el mismo presenta condiciones hidráulicas técnicamente viables para la explotación controlada del recurso hídrico subterráneo, obteniéndose parámetros de transmisividad y conductividad hidráulica compatibles con el aprovechamiento solicitado y eficiencias cercanas al noventa por ciento (90%) durante los ciclos de bombeo evaluados.

Igualmente, la evaluación técnica permitió establecer que las mayores necesidades de riego se concentran durante los meses de enero a marzo, debido a la disminución de la precipitación efectiva y al incremento de la evapotranspiración del cultivo, estimándose una demanda máxima aproximada de 30.637 m³/semana. No obstante, se concluyó que el pozo no posee capacidad suficiente para suplir la totalidad de dicha demanda sin comprometer la estabilidad hidráulica del acuífero y las condiciones de recuperación del pozo.

En virtud de lo anterior, y atendiendo las restricciones establecidas en el artículo 36 del Acuerdo 05 de septiembre de 2020 expedido por CORPOURABA, técnicamente se recomendó establecer un régimen de explotación limitado a dieciséis (16) horas continuas de bombeo y ocho (8) horas mínimas de recuperación diaria, autorizando un caudal máximo de treinta (30) litros por segundo, con el propósito de prevenir abatimientos excesivos, interferencias hidráulicas y eventuales afectaciones sobre el acuífero del Golfo de Urabá y los aprovechamientos subterráneos circundantes. Respecto de la calidad físico-química del agua subterránea, se evidenció compatibilidad con el uso agrícola solicitado, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de manejo, monitoreo y seguimiento que deberán implementarse durante la vigencia de la concesión.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad solicitante, la evaluación técnica concluyó que el mismo cumple con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia adoptados por CORPOURABA, incorporando medidas dirigidas al control de



Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

pérdidas, optimización del sistema de riego, mantenimiento preventivo, educación ambiental y conservación del recurso hídrico, con un plan de inversión estimado en SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$67.750.000).

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, así como planificar su manejo y utilización para prevenir factores de deterioro ambiental y asegurar su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras.

En desarrollo de dichos mandatos constitucionales, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 establecen que el aprovechamiento de aguas subterráneas requiere concesión previa otorgada por la autoridad ambiental competente, la cual únicamente podrá concederse cuando exista disponibilidad del recurso, se garantice su uso racional y no se ocasionen afectaciones incompatibles con la sostenibilidad ambiental y la preservación del acuífero

Así las cosas, una vez valorado integralmente el material probatorio obrante en el expediente administrativo, esta autoridad ambiental concluye que la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S., identificada con Nit. 900.795.390-3, resulta técnica, jurídica y ambientalmente viable, toda vez que se acreditó el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el trámite, se evidenció disponibilidad hídrica y viabilidad hidráulica para el aprovechamiento condicionado del pozo objeto de evaluación, y se determinó que el uso solicitado corresponde a una necesidad real, proporcional y debidamente sustentada desde el componente técnico

De igual forma, no se identificaron restricciones ambientales absolutas que impidan el otorgamiento de la concesión, verificándose además la presentación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ajustado a la normativa vigente, así como la adopción de medidas de manejo, monitoreo, control y seguimiento orientadas a garantizar el uso racional y sostenible del recurso hídrico subterráneo y la protección del acuífero del Golfo de Urabá.

En consecuencia, y atendiendo el concepto técnico favorable emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, esta Corporación considera procedente otorgar concesión de aguas subterráneas para uso de riego a favor de la sociedad INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S., identificada con Nit. 900.795.390-3, bajo las condiciones técnicas, obligaciones ambientales, caudales autorizados, régimen de explotación y medidas de seguimiento establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Se advierte que el incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Director General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.795.390-3, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso de riego, a captar desde un pozo profundo denominado Pozo N° 03, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-10275, denominado por el propietario como "**Finca Revancha**", localizado en el corregimiento de Nueva Colonia, jurisdicción del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, Departamento de Antioquia,

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones”

de conformidad con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º La presente concesión se otorga bajo las condiciones técnicas, caudales autorizados, régimen de explotación, obligaciones ambientales y medidas de manejo, seguimiento y control establecidas en el presente proveído.

Parágrafo 2º. La Concesión de aguas subterráneas tendrá las siguientes características:

Mes *	Caudal L/s *	Horas/día **	Días/semana *	Volumen Otorgar (m3/semana) **	Volumen Otorgar (m3/mes) **	Tiempo recuperación Horas/día	Observación
Enero	30	16	7	12096	52254.72	8	Enero-febrero-marzo- y/o épocas de verano crítico
Febrero							
Marzo							
Coordenadas							
Latitud: 7°56'3.92, Longitud: 76°39'13.28							

Parágrafo 3º. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA, presentado por la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.795.390-3, para el beneficio del predio denominado como **“Finca Revancha”** localizado en el corregimiento de Nueva Colonia, jurisdicción del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción, conforme al programa allegado.

METAS REDUCCIÓN DE CONSUMOS.

Componente	Consumo hoy semana/m3	Consumo a 1 año m3/semana	Ahorro del agua	Consumo a 3 años m3/semana	Ahorro del agua
Lavado de tubería	80 m3 año	80 m3 año	0	80 m3 año	0
Aguas de riego	9902 m3 al día por 120 días	9902 m3 al día por 120 días	0	9902 m3 al día por 120 días	0
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	280 m3 año	280 m3 año	0	280 m3 año	0
Pérdidas del sistema	15%	13.5	1.5	10	38.5
Total riego	1366890	1349061	1.5%	1307460 m3	4.34

PLAN DE INVERSIÓN

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo total \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Conservación de cuencas	Jornales	10	10	10	10	10	2.250.000
Cambio de aspersores eficientes	Unidades	110	110	110	110	110	8.250.000

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo total \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar riego	Jornales	50	50	50	50	50	11.250.000
Control de pérdidas	Jornales	180	180	180	180	180	40.500.000
Educación ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	2.500.000
Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	2.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$67.750.000

Parágrafo 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** es de **CINCO (5)** años, una vez finalice el mismo, la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.795.390-3, deberá presentar otro (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.795.390-3, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
- El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.795.390-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe alterar las condiciones establecidas en la presente resolución. En caso de que el concesionario requiera efectuar alguna modificación a las condiciones aquí impuestas, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización ante la autoridad ambiental competente, acreditando debidamente la necesidad de la modificación pretendida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° del Decreto 155 de 2004.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo 2°. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.795.390-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

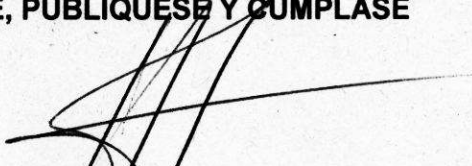
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

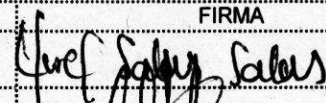
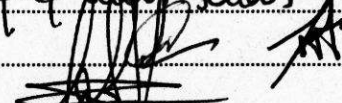
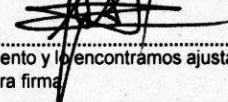
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.795.390-3, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		07/05/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez C		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°200-16-51-01-0035-2026